

Jurisdicción anómica

José Abelardo Servin

Abogado y especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de La Plata. Juez contencioso. Docente. Premio Nacional a la Calidad, juez del Premio Nacional a la Calidad.

Correo electrónico: abelardoservin@hotmail.com

Resumen

Resulta imperioso que la actividad judicial se desarrolle dentro de parámetros vinculados con el cumplimiento estricto de las normas procesales.

LA ANOMIA es una idea que utilizamos para denotar distintos comportamientos sociales que entran en colisión con la ley, ignorando que es dentro mismo de la esfera de la actuación jurisdiccional del Poder Judicial donde este concepto cobra una especial vigencia.

Para obrar con justicia y razón, la actividad jurisdiccional se debe enmarcar inexcusablemente dentro del mandato imperativo de la ley. Destacar esta característica para la producción de una justicia de calidad es el objetivo de este trabajo.

A esos efectos, es prioritario desterrar el error de considerar dentro de la gestión judicial a la SENTENCIA como su etapa esencial, pues de tal forma desterramos al PROCESO a un ostracismo kafkiano.

Palabras claves: gestión judicial, sentencia, proceso Kafka.

Abstract

It's imperative that judicial activity is being carried out within parameters linked to strict compliance of procedural rules.

ANOMY is an idea that we use to denounce different social behaviors that collide with the law, ignoring that it is within the jurisdiction of the judiciary that this concept takes on a special validity.

To act with justice and reason, the jurisdictional activity must be inexcusably framed within the imperative mandate of the law.

For these purposes, it is a priority to banish the error of considering the SENTENCE as its essential stage within the judicial management, because in this way we banish the PROCESS to a Kafkaesque ostracism.

Key words: judicial management, sentence, Kafka process.

1. Introducción

Un organismo judicial se relaciona con distintos espacios y situaciones; lo hace sujeto a procesos normados. Para el desarrollo de la cuestión por analizar, acotaremos esos espacios a los siguientes:

- El equipo conformado por los empleados y funcionarios que acompañan al juez en el ejercicio de sus funciones.
- El destinatario que accede a la justicia, asesorado por un letrado que oficia de articulador.
- El Poder Judicial, organización a la que pertenecen los jueces en una relación vinculada a la independencia interna en el Poder Judicial.
- La sociedad con sus medios de comunicación, las redes sociales, los partidos políticos y otras organizaciones sociales.

2. Gestión Judicial

La gestión judicial involucra la organización de las relaciones referidas y el tratamiento de las causas, sus procesos y sus sentencias. Las normas de rito se constituyen, así, en un «proceso sistémico» que, junto con otros procesos, auxiliarán a la gestión de la oficina judicial.

En toda organización sistémica, se dan distintos métodos que coadyuvan a su funcionamiento. Tales se entrelazan, relacionándose. Cuando falla un proceso, fallan todos; si no se cumple con los códigos de rito, no hay sistema que funcione.

Los operadores judiciales no tienen facultades para, por costumbre, abolir las disposiciones rituales correspondientes. El mentado «siempre se hizo así» generalmente incumple la legislación, y la modifica sin sustento.

Cualquier proceso de gestión judicial que se pretenda aplicar en un organismo judicial, lo primero que debe hacer es respetar estrictamente las normas de rito. Si la ley exige determinado requisito, se debe cumplir el requisito. Si la ley determina plazos, se deben cumplir los plazos. *Dura lex sed lex*. El juez no se puede constituir en legislador reformando lo que la ley manda.

Como contrapeso y fundamento de la anomia, surge la excusa, que convierte las normas procesales que intentan reglar las actuaciones judiciales en letra muerta. Las excusas para no cumplir con la ley son diversas, una es el «excesivo rigorismo procesal». Ahora bien, ese «rigorismo procesal» es el que evita el aletargamiento de los procesos. Y lo desconsideramos. No se declara la inconstitucionalidad de una norma; directamente se la incumple. Ejemplifiquemos algunos rigorismos.

Si la normativa ritual señala que la audiencia supletoria se debe llevar a cabo cuando haya causas justificadas, caso contrario deberá concurrir el testigo a la segunda con auxilio

de la fuerza pública y se le aplicará una multa. Lo único que cabe hacer es hacer comparecer al testigo con el auxilio de la fuerza pública o, si el testigo viene por su cuenta a la segunda audiencia sin justificar su ausencia a la primera, se le debe aplicar una multa¹. Si la parte, en el caso que se analiza, no activó la citación del testigo, su prueba caduca².

Si examinamos esta situación a la luz del principio no escrito de «excesivo rigorismo procesal» y no cumplimos lo que la ley manda, como todos tenemos que hacer, eternizamos los procesos con el desarrollo de innumerables pruebas y audiencias. El incumplimiento invita al caos.

Otro ejemplo es el horario de las audiencias. Por desuetudo, se fija un horario que rara vez se cumple, y se observa, asimismo, que la anomia posibilita que una audiencia se pueda fijar reiteradas veces, eternizando los procesos³. Meses o años demora el desarrollo de la prueba en los procesos judiciales.

Otra muletilla recurrente y en línea con la anomia jurisdiccional es la que reza: «El criterio de este juez es amplio en la aceptación de la prueba», y, acto seguido, acepta toda la prueba ofrecida. Se violenta una vez más el Código de Rito, que habla de hechos conducentes, de pertinencia y admisibilidad. Intentar probar un hecho no alegado, con la excusa de la amplitud de criterio, viola la norma⁴.

Otras cuestiones relacionadas con las pruebas, con los traslados y con las incidencias impertinentes envejecen los procesos por anomia.

Todas estas situaciones se observan en muchos procesos, el incumplimiento a normas imperativas es la causa fundamental del atraso inveterado en las tramitaciones judiciales.

Se llega, así, a la sentencia con un proceso plagado de incidencias, lleno de abundantes pruebas innecesarias e impertinentes, con testimonios distribuidos en distintos lugares de los expedientes, lo que dificulta el análisis en la sentencia.

El proceso, porque de esta forma lo ordena el Código de Rito, debe ser conducido por el juez; de no hacerlo, incurre en anomia⁵. Dentro del sistema de organización de la Oficina Judicial, entonces, se encuentran procesos sistémicos constituidos por la normativa obligatoria. Si no vinculamos adecuadamente los elementos relacionales, si no cumplimos con la ley, el producto de la actividad estará viciado. El vicio se refleja en malas, tardías o inexistentes sentencias.

3. Actitud

Lo actitudinal se relaciona con lo teleológico y lo constituye el espíritu, el alma de nuestra construcción. Es la mirada pasada, actual y futura que enciende con pasión

¹ Art. 429 CPCC de la Pcia. de Buenos Aires.

² Art. 430 CPCC de la Pcia de Buenos Aires.

³ Art. 125 CPCC de la Pcia. de Buenos Aires.

⁴ Arts. 358, 362, 364, 365, 366, 367, 368 del CPCC de la Pcia. de Buenos Aires.

⁵ Arts. 34, 35, 36 y 37 del CPCC de la Pcia. de Buenos Aires

todos los valores de la justicia. Es la que debe analizar con espíritu crítico un pasado que erradicar, un presente por gestionar y un futuro que imaginar.

Si fallamos en lo actitudinal, no triunfamos en nuestros objetivos: en el armado de equipos, en nuestras relaciones institucionales, en el acceso a la justicia de los ciudadanos ni en superar las presiones sociales.

Es por esta razón por la que se destaca lo actitudinal. La forma que nos paramos en un presente, observando el pasado que intentamos superar, levantando nuestra mirada al futuro que queremos.

Nos sentimos tentados a pensar que lo «objetivo» es un atributo del objeto, sin considerar que es un elemento que nosotros mismos construimos, para luego desentendernos de él como si no nos perteneciera. De esa forma, dentro del desarrollo de nuestras tareas jurisdiccionales, preferimos hablar de conceptos, sentencias o disposiciones objetivos e intentamos, como contrapartida, desmerecer dialécticamente la empatía. De ella no podemos deshacernos tan fácilmente sin esfuerzo.

Cuando el esfuerzo va obteniendo sus frutos, nos vamos desentendiendo de las cuestiones de los justiciables que nos resultan así, ajenas. Es ahí cuando «objetivamente» consideramos al justiciable como otro distinto.

4. El tiempo y la finitud

En el ejercicio de la jurisdicción, se plantean cuestiones relacionadas con la muerte. De la muerte de otros seres humanos, cuando desde el proceso penal nos referimos al homicidio, por caso, o en un proceso civil, hacemos referencia a los daños y perjuicios que ocasiona a los deudos el trágico fallecimiento de un familiar.

Pero resulta que la finalización de nuestro paso terrenal nos involucra a todos, incluso a los jueces. Esta situación que nos puede parecer ajena a un análisis sobre la gestión judicial tiene su importancia. Tolstoi (2003) lo analiza magistralmente en *La muerte de Iván Ilich*, la historia de un juez ruso que advierte que él también muere.

Y si, como señalamos, la muerte nos incluye a todos, el tiempo razonable de la justicia tendrá que ver con la expectativa de vida de nuestra especie el *Homo sapiens*, incluidas las «personas de existencia ideal», pues estas no tienen más remedio que estar constituida por humanos, aunque la trasciendan.

Lo actitudinal estará vinculado a la conciencia necesaria de que todos somos finitos, incluidos los jueces. Apuremos el trámite, entonces.

5. La objetividad

Creemos que la capacidad de identificarse con alguien y compartir sus sentimientos no colabora con la objetividad necesaria (Tolstoi, 2003). Al mismo tiempo utilizamos las citas jurisprudenciales para disimular nuestra subjetividad.

Nos adueñamos de un concepto semántico, el de la objetividad, para, en la praxis, ser lo suficientemente subjetivos a fin de rechazar lo que nos molesta o, al contrario, desembarazarnos de quien nos molesta accediendo a sus peticiones, como con claridad lo expone el Evangelio de Lucas (18, 1-8) en la parábola del «mal juez» (El Libro del Pueblo de Dios, LA BIBLIA, 1987), donde el juez, para desembarazarse de una viuda que lo perturba con sus reclamos, decide acceder a lo que pide. No por justicia, sino por su propia comodidad.

De tal forma que vamos apartando una realidad que no es nuestra, al principio con esfuerzo, y, con el tiempo, con indiferencia. En algún lugar de nuestro espíritu, quedó ese estudiante de derecho al que la justicia le inflamaba el pecho. En ese lugar, se petrificó, se anquilosó.

6. La gestión y la actitud

Así, cuando estamos ocupando un cargo en la justicia, preferimos no hablar de gestión, porque intuimos que implica cambios que nos apartan del *statu quo* y de la zona de confort. De esta manera, evitamos discutir sobre el liderazgo, puesto que no consideramos que sea un atributo que deba reunir el magistrado para dictar sentencias.

Obviamos algunos conceptos teóricos y procesales sobre el acceso a la justicia, porque, en el diario enfrentamiento con un importante número de causas, no lo advertimos. Nos encorsetamos en la «jurisprudencia» en ese cielo de los conceptos puros de Von Ihering (1993), que copia lo que otros copiaron de copias ya copiadas con anterioridad que se pulverizan cuando llega a la tierra. Así, suspendidos en ese «cielo», terminamos sin resolver las cuestiones terrenales.

León Tolstoi (2003) dibuja en *La muerte de Ivan Ilich* a un juez ruso desentendido de justiciables y que solo piensa en él. El Evangelio habla del mal juez, y Kafka (2016) se refiere a un proceso sin control. Habremos de reflexionar en qué medida alguna de las situaciones planteadas nos involucra. «Lo que tienen que hacer los jueces es fallar, bien, mal, pero fallar» fueron las lapidarias palabras del maestro Agustín Gordillo (2016) a su auditorio en el Senado Bonaerense compuesto por miembros del Poder Judicial.

Fue muy duro en sus apreciaciones. En qué medida sus dichos reflejan la realidad judicial es una tarea que compete a quienes tenemos responsabilidades dentro del Poder Judicial.

De distinta forma, Von Ihering (1884), Gordillo (2016), el Evangelista Lucas, Kafka (1925) y Tolstoi (1886) califican la conducta judicial.

El Poder Judicial se debe una reflexión al respecto. Cambiar la actitud no es cómodo, ni facilita las relaciones entre pares y con el esquema burocrático judicial. Y por extraño que parezca, algunos beneficiarios de una buena gestión batallarán en contra de cualquier cambio.

Solo a modo de ejemplo, podemos señalar que, si se intenta una gestión que involucre a todos los casos que se tramitan en un organismo, se alzarán voces de especialistas que denostarán esos cambios, puesto que se sacrificaría la calidad por la cantidad.

Cuando la constitución habla de juicio justo, de acceso a la justicia, no habla de «algún» juicio justo o de «algún» acceso a la justicia⁶. Si a esta situación, la referida al tratamiento de algunas causas, no se la concientiza, cambiando de actitud, difícilmente se mejore el acceso a la justicia. Continuaríamos con una desigualdad «a la carta» resolviendo solo algunas causas. La jurisprudencia invisibiliza de distintas formas y con distintos matices estos antecedentes. La doctrina, salvo excepciones, otro tanto.

7. Independencia

Las circunstancias descriptas en los apartados precedentes hacen referencia a cuestiones que transitan marcos individuales. Ahora nos referiremos a lo institucional, más precisamente al marco de la independencia interna del Poder Judicial.

Es que este marco relacional de jerarquías y organización, en la praxis, erosiona la labor jurisdiccional al desconsiderar la independencia, y a la postre, se verá, sirve de excusa para obviar la buena gestión judicial.

La independencia del Poder Judicial está íntimamente relacionada con sus jerarquías internas más que con las relaciones con los otros poderes del Estado. Si nos referimos a la independencia del Poder Judicial, poniendo el énfasis solamente en la autonomía y en la libertad de maniobra con relación a los otros dos poderes (el Ejecutivo y el Legislativo), olvidamos considerar uno de los pilares que debe poseer: la independencia interna.

Esta se debe recrear permanentemente para que quienes ocupan los distintos estamentos de la pirámide orgánica se sientan vinculados y libres, concreta y prácticamente. Ya que libres pero aislados sucumben ante factores externos. Vinculados pero sometidos se convierten en remedo de justicia (Servin, 2008).

En el marco, entonces, de la independencia del Poder Judicial, podemos reanalizar la cuestión que venimos dibujando.

Hay una frase jocosa que recorre las distintas dependencias judiciales: *Los jueces se creen dioses. Los camaristas somos dioses.*

Sigmund Freud (1997) se refiere a esta actitud; la define como «mecanismo de defensa» y la relaciona con lo inconsciente. Bromeamos para evitar una verdad lacerante de la que somos conscientes.

Sucede en la praxis que algunos jueces, cansados de que el «superior» le revoque las sentencias sin fundamento, van, más temprano que tarde, desinteresándose de la suerte de sus propias sentencias. Lo que observamos también es que aquellos principios procesales, esencia de nuestro sistema de justicia, como la necesaria fundamentación de nuestras

⁶ Los comentarios relacionados a distintas actitudes en el entorno burocrático judicial están vinculados a experiencias personales del autor y a vivencias observadas durante el período en que cumplió funciones en el Juzgado Contencioso Administrativo 1 del Departamento Judicial de San Isidro (años 1999 a 2017).

resoluciones, es una *conditio sine qua non* de las sentencias de primera instancia, pero no la de las instancias superiores.

En el medio de procesos engorrosos y contradictorios, las causas suelen ir y venir a las Cámaras y de ellas. Es ahí, en esos interlocutorios, verdaderos olvidados, de nuestra jurisprudencia oficial, donde poco a poco se van cocinando las injusticias.

A las sentencias se llega así, luego de un proceso tortuoso que es utilizado por las instancias superiores para una demostración de poder y no para un camino a la justicia. Esa pirámide de jerarquías se construye de «superiores e inferiores», utilizando una calificación peyorativa para señalar esa primera instancia procesal.

Cada instancia debe tener la consideración necesaria para que la justicia sea independiente, puesto que, si se la bastardea, se logra la anomia.

Así se reparten los roles. El Poder Judicial no reposa en todos los estamentos judiciales, sino solo en los estamentos «superiores». De este modo, se desmorona toda la estructura de los derechos contemplados en pactos, leyes, reglamentos y constituciones.

Continuando con estas ideas inspiradas esencialmente en Rudolf Von Ihering (1933) y adentrándonos en el análisis de distintas soluciones, habremos de comenzar, como corresponde, desde el principio; debemos comenzar desde la primera instancia.

Darle la independencia real, efectiva y concreta a la primera instancia es comenzar a solucionar los conflictos de la justicia. Observamos que, cuando se habla de modificar el sistema judicial, se habla de las instancias superiores. Se omiten consideraciones relacionadas a la primera instancia, al trabajo de «trinchera».

Podemos teorizar sobre la necesidad de la inmediatez, del juez presente junto al justiciable y letrados, pero si no hablamos de su independencia, de la independencia del Poder Judicial en todas sus instancias y relaciones internas, de nada sirve.

No hay inmediatez si desconocemos infundadamente las razones vertidas en los fallos de primera instancia. Lo que encontramos es, simplemente, un espejismo.

Ponemos al juez de primera instancia al frente de los conflictos, para dar cabida a la inmediatez y, en las instancias «superiores», ignoramos, muchas veces sin fundamentos explícitos, lo sucedido en las «inferiores». Así, no hay pirámide que funcione.

No nos equivocamos si decimos que, cuanto más lejana están las sentencias de los «superiores» de lo resuelto por las instancias «inferiores», más lejana estará la justicia de los justiciables, y menos inmediatez y menos sensatez habrá.

El poder debe reposar por igual en todas las instancias y, si hay que revocar un fallo de primera instancia, que los «superiores» funden sus resoluciones con argumentos, sobre todo en las interlocutorias, que son las que, al no ser definitivas, tienen restringido el acceso a los recursos extraordinarios.

Varios sistemas de gestión, algunos con certificaciones de calidad incluidos, contemplan el control de la eficiencia basado en las sentencias confirmadas y las revocadas por las instancias superiores. Despropósito certificado que ignora en forma flagrante la independencia del Poder Judicial.

«I'Etat c'est moi» (Rajos, 2008), equivalente en nuestro sistema judicial al «El Poder Judicial soy yo», se encuentra aplicado en alguna Cámara cuando sus fallos comienzan con: «Desde esta Atalaya en la que nos encontramos...». Se observa que la mirada desde el plano superior de la «Atalaya» es usada para denostar la actividad del «inferior», el que se encuentra «abajo» en un plano básicamente terrenal y al que la inmediatez le quita la objetividad más básica.

En realidad, esa «Atalaya» le impide al superior observar lo que pasa efectivamente en el expediente, en el espíritu de las distintas posiciones de las partes; se prefiere ignorar esta situación. El «inferior» se enfrenta en las audiencias, en las Mesas de Entrada, y en su despacho a las partes y a sus letrados con sus cuestionamientos.

Cuando la causa va al «superior», a la «Atalaya» al «Cielo de los Conceptos Puros» de Von Ihering (1933), se pulveriza el trabajo del «inferior», porque tiene que quedar claro que el verdadero poder está en la Cámara. La base del análisis y el caso mismo se da, esencialmente, con el «inferior» en la primera instancia. Las instancias superiores se arrojan las atribuciones de las inferiores cuando, sin fundamento, revocan providencias que hacen al manejo específico de la causa.

En estas cuestiones de competencia, las instancias «superiores» ignoran el tiempo que llevan las sustanciaciones de las causas motivadas por revocatorias, por ejemplo. No les incumbe. Se revocan, así, sin fundamento, resoluciones de orden provenientes de primera instancia, dando un mensaje inconveniente a los justiciables y colaborando desmedidamente al aletargamiento de los procesos judiciales.

Sería más sencillo para todas las instancias si cada una cumpliera el rol que le compete. El «superior» es el revisor, no el aleccionador del «inferior».

El «superior», entonces, se encuentra dentro de etapas posteriores del proceso judicial. Proceso que es único, por lo que debe encadenarse consistentemente de acuerdo con sus respectivas incumbencias; sin que los responsables de cada etapa avancen en desmedro de la competencia de las previas.

En línea con lo señalado por Julio Maier:

... se puede concluir que el primer peldaño de una escalera no es ni más ni menos importante que el último, a pesar de estar abajo. Cada escalón cumple su función y se relaciona con los otros para la obtención de su objetivo: llegar a la meta. (Maier, 2004, p. 744)

El Poder Judicial tendrá el poder cuando lo pierda internamente y lo vaya ganando la justicia. De esta forma, se incrementará la independencia interna y se fortalecerá la independencia del Poder Judicial. Este no tiene que descansar en ningún estamento de la organización judicial, sino en la justicia. Así, será verdaderamente independiente. Constituye una farsa hablar de independencia con el resto de los poderes si se menosprecia la independencia interna.

Esta también es jurídica, intelectual y en cada instancia. No hablamos de una independencia compacta y en abstracto de la totalidad del Poder Judicial, hablamos de la independencia de todos sus estamentos.

La regla que prevé la independencia o autonomía del criterio judicial debe ser formulada respecto de cada uno de los jueces que integra el Poder Judicial por intermedio de los cuales ese poder se pronuncia, y con referencia a todo poder del Estado, no tan solo al Poder Ejecutivo o administrativo y al Poder Legislativo, sino también al mismo Poder Judicial (Mayer, 2004).

Ello implica que cada juez, cuando juzga y decide un caso concreto, es libre, independiente de todo poder, inclusive del judicial, para tomar su decisión, y solo se le exige que su fallo se conforme con aplicar el derecho vigente. Esto es, que se someta a la ley (Mayer, 2004).

Ese es el mismo sentido con el que la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, art. 97, bajo el título de Independencia de los Jueces, y la Ley Orgánica Judicial de ese país rezan, respectivamente: «Los jueces son independientes y están sólo sometidos a la ley» (Mayer, 2004, p. 746).

Lo manifestado no implica que la Corte pierda su competencia en materia de recursos extraordinarios y las Cámaras la pierdan en lo que a recursos respecta, pero es primordial que no se excedan del marco legal con interpretaciones que lleven al convencimiento de que todo es revisable.

La cuestión que estamos analizando se refiere al equilibrio: ni dejar la suerte de los justiciables librada exclusivamente a la resolución de los tribunales «inferiores» ni entender que todas las cuestiones tienen que ser resueltas en los tribunales «superiores». A esos efectos, el sometimiento a la ley compete a todas las instancias (Servin, 2008).

A la independencia de los jueces, podemos agregar la intangibilidad de los sueldos de los magistrados. Ambas, independencia y sueldo intangible, no son, por más que se publicite lo contrario, una prerrogativa profesional. Se trata, en realidad, de que los ciudadanos, sujetos pasivos de la administración de justicia, tengan la garantía de que la persona que va a administrar algo de tan graves consecuencias como el poder penal del Estado actúe con total libertad y sin estar sometido a presiones. No hay que olvidar que es una garantía prevista a favor de los ciudadanos y no a favor de los jueces (Binder, 1993).

Para concluir este apartado, resulta conveniente insistir con una cuestión cuya gravedad se desmerece. Esta cuestión se vincula con las providencias interlocutorias emanadas del «superior» que solapadamente jalonan y condicionan el proceso, impidiendo o condicionando las sentencias definitivas.

Estas interlocutorias no tienen para los anales de jurisprudencia muchos renglones; sin embargo, de hecho, condicionan la propia sentencia y los pasos para llegar a ella en un tiempo razonable⁷.

⁷ Artículo 15 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

8. Justicia y noticia

La independencia del Poder Judicial, entonces, no está limitada a la independencia con los otros poderes del Estado: Legislativo y Ejecutivo, sino a la independencia interna (intrapoder). A estos componentes, necesariamente habrá de agregarse la independencia del Poder Judicial de los medios y multimedios de comunicación masiva, verdaderos formadores de opinión y condicionantes de toda la actividad social. *Justicia y noticia* no son sinónimos a pesar de rimar.

La «Declaración de Campeche»⁸ llama a reflexionar sobre estos condicionantes de la independencia. Este documento pretende quitar el manto de imperturbabilidad que cubre la actuación de las máximas autoridades judiciales e invita a sancionar y legislar el derrotero que deben tener las jerarquías en defensa de cada uno de los estamentos e instancias judiciales. La independencia del Poder Judicial se ve afectada por múltiples causas.

Los sondeos de opinión, los titulares de los medios, los noticieros televisivos, las redes sociales pueden afectar esa independencia. Casi siempre, o con mucha frecuencia, la opinión pública es un «dato» que se da por descontado. Existe y con eso es suficiente. Es como si las opiniones de la opinión pública fueran, como las ideas de Platón, ideas innatas (Sartori, 1998).

El referéndum sobre la reforma constitucional en la provincia de Mendoza del año 2005, que concluyó con la modificación al artículo 151 de la Carta Magna Provincial, al ser convalidado por el 70 % de los votos emitidos, es un claro ejemplo de lo que sucede con los sondeos de opinión⁹.

En Mendoza se instaló en la opinión pública el debate sobre la intangibilidad de los sueldos de los magistrados. Y se preguntó a la ciudadanía, que solo podía contestar por «sí» o por «no», si se debía actualizar por el índice inflacionario los salarios de los magistrados. La forma de este referéndum tiene consecuencias que no son gratuitas.

El ciudadano, atravesado por una profunda crisis económica, fue interrogado sobre si los jueces tenían que ser una excepción a la actualización de sueldos. La respuesta era previsible, la democracia semidirecta ganó la pulseada, pero perdió la justicia.

La mayor parte del público no sabe casi nada de los problemas públicos. Cada vez que llega el caso, descubrimos que la base de información del *demos* es de una pobreza alarmante, de una pobreza que nunca termina de sorprendernos.

Giovani Sartori (1998) sostiene que siempre ha sido más o menos así y que, a pesar de ello, nuestras democracias han funcionado. Es cierto. Pero el edificio que ha resistido la prueba es el edificio de la democracia representativa. En esta, el *demos* ejercita su poder

⁸ Declaración de principios mínimos sobre la independencia de los poderes judiciales y de los jueces en América Latina (Declaración de Campeche) (abril de 2008). –I.-4. Campeche. Ver en: <https://flammagistrados.org/sobre-nosotros/declaracion-campeche/>

⁹ El Decreto Provincial N.º 2625/05 promulga la reforma constitucional al artículo 151 dispuesta por la Ley Provincial 7405.

eligiendo a quien ha de gobernarlo. En tal caso, el pueblo no decide propiamente las *issues* —cuál será la solución de las cuestiones que hay que resolver—, sino que se limita a elegir quién las decidirá. El problema es que la democracia representativa ya no nos satisface, y por ello reclamamos «más democracia», lo que quiere decir, en concreto, dosis crecientes de directísimo, de democracia directa.

Y así, dos profetillas del momento, los Toffler, teorizan en su «tercera ola» sobre una «democracia semidirecta». De modo que los referendos están aumentando y se convocan cada vez más a menudo, e incluso el gobierno de los sondeos acaba siendo, de hecho, una acción directa, un directísimo, una presión desde abajo que interfiere profundamente en el *problem solving*, en la solución de los problemas. Esta representará una mayor democracia. Pero para serlo realmente, a cada incremento de *demopoder* debería corresponderle un incremento de *demosaber*.

9. Conclusión

Kafka vive en las reformas judiciales. La «anomia» no es atributo de determinados grupos sociales, sino que también es una característica del propio Poder Judicial. Las demoras, las contradicciones internas que generan distintas interpretaciones a la hora de emitir resoluciones son debidas, efectivamente, a la falta de gestión judicial.

Se instaló en la opinión pública y en distintas esferas del Poder Judicial la idea de que separar las tareas administrativas de las jurisdiccionales, aislando al juez y convirtiendo su despacho en un «cubículo de sentencia», redundaría en una evidente mejora de la gestión, sin considerar que precisamente ese aislamiento, que de hecho funciona de manera estructural desde hace muchos años, es la causa del descontrol sistémico de la gestión judicial actual.

A la hora de buscar soluciones, se observa una interesante gama de alternativas, por ejemplo:

- El aumento de presupuesto.
- El aumento de funcionarios y juzgados.
- La conversión de tribunales en juzgados unipersonales.
- La transformación de juzgados unipersonales en colegiados.
- Proyectos de reforma de los códigos procesales.
- Expediente digital.
- La autarquía del Poder Judicial.
- Incremento del número de miembros de la Corte.
- Reducción del número de miembros de la Corte.
- Oralidad.

- Filmación de las audiencias.
- Creación de nuevos departamentos judiciales.

En uno de los últimos proyectos, se propone la separación burocrática del juez de las llamadas tareas administrativas. De tal forma, se pretende aislar al juez del curso del proceso para que se dedique exclusivamente al dictado de sentencias. Se crean grandes estructuras edilicias con empleados y funcionarios judiciales que auxiliarán no a un juez, sino a todos. Se coloca para que dirija a la nueva burocracia, una estructura jerárquica piramidal.

Por lo que se advierte, claramente, la solución se encuentra en crear más burocracia a la burocracia existente¹⁰.

Esa burocracia no dependerá de los jueces, quienes, es evidente, dejan, así, de conducir los procesos con autonomía, cuestión inconstitucional en tanto que el acceso a la justicia y el juicio justo están en la órbita de los jueces, no de esquemas administrativos que perturban el proceso en su integridad.

Chubut y Río Negro se toman como ejemplo de esta reforma. Se muestran para acreditar las bondades del nuevo sistema: oficinas modernas, limpias, ventiladas y luminosas. Nuevos edificios. La justicia federal va en la misma dirección.

La catástrofe de tamaña ofensa al sentido común, lamentablemente, se verá en los próximos años. El juez terminará siendo un convidado de piedra.

El fundamento que se esgrime es simple: separando al magistrado de las tareas «administrativas», se logra que se aboque a las sentencias. Aislar al magistrado permitirá que piense con tranquilidad sus resoluciones.

Ahora bien, si como presupuesto analizamos que lo más importante de un proceso judicial no es, precisamente, la sentencia, sino el camino para llegar a ella, toda esta estructura costosamente burocrática colapsa, y en unos pocos años, volveremos a comenzar. *Corsi et Ricorsi* (Marías, 1965), que como calesita nos enfrenta cada vuelta a la misma realidad.

La causa actual del colapso jurisdiccional reside en la ausencia del juez de la conducción del proceso. Reside en que el juez, o la autoridad de la Oficina Judicial, no asume el liderazgo. La razón actual del colapso jurisdiccional es el aislamiento del juez, que pretende conducir los procesos sin estar presente efectivamente en ellos, derivando en distintos funcionarios o empleados judiciales con criterios disímiles el control y la conducción de las causas y reservándose el tratamiento de las sentencias definitivas, cuando ya es tarde.

Se observa también en el incumplimiento de plazos y de las incumbencias y obligaciones del juez señalados en los códigos procesales. Se demoran años en causas mal conducidas por uno o varios agentes judiciales. La actividad del juez, en la actualidad, aislado en su despacho, se reserva para el dictado de la sentencia definitiva.

¹⁰ Ver en «Argentina.gob.ar» Publicación del jueves 19 de abril de 2018: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/oficinas-judiciales-una-ayuda-administrativa-para-los-jueces>

El nuevo sistema propuesto, el de creación de oficinas administrativas separadas del juez, logra institucionalizar el desmadre con oficinas y burocracias que cumplen la desagradable tarea de incomunicarlo, cual proceso kafkiano.

Por otra parte, todas estas cuestiones relacionadas al intento de mejorar la gestión judicial no analizan la situación, que, desde el punto de vista de la praxis, es de fundamental importancia: la sentencia no es la parte más importante del proceso; es, simplemente, su culminación.

Ello es así tanto como que la muerte no es la parte más importante de la vida, es solo su culminación. Sostener lo contrario constituiría en sí un sinsentido cartesiano.

Comparemos el proceso judicial que concluye en la sentencia con la fabricación automotriz que concluye con un automóvil. Observamos que la parte más importante en la construcción de un automóvil no es el ensamble, sino que lo es todo el proceso para llegar al ensamble. El ensamble será la consecuencia esperable luego de un proceso complejo de fabricación, y el automóvil, su consecuencia (Boyer y Fryssenet, 2003).

En un proceso convenientemente llevado y conducido por el juez, la sentencia caerá, como cae la fruta madura cuando llega su momento. Y su momento lo será el del «ensamble» para el resultado final: la sentencia.

Ambos procesos (fabricación de autos y proceso judicial), para funcionar correctamente, han de tener una conducción uniforme y una gestión sistémica que guíen todos los pasos hasta su finalización, aun los simplemente administrativos.

En la conferencia de Agustín Gordillo en el Senado Bonaerense ya comentada, se puso a la sentencia en su justo lugar. «No importa —dijo el doctor Agustín Gordillo (2016)— si la sentencia es mala, sino que se dicte». De esta forma, se ponía fin a la incertidumbre y a lo más importante, lacerante y trascendente de los juicios no muy bien llevados: se ponía fin al proceso.

Solo poniendo fin al proceso, Kafka podrá descansar en paz.

Referencias

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Boyer, R. y Fryssenet, M. (2003). *Los modelos productivos*. Madrid: Ed. Fundamentos.

El Libro del Pueblo de Dios, La Biblia (abril de 1987). 3.^a edición. Madrid-Buenos Aires: Fundación Palabra de Vida, Ediciones Paulinas.

Freud, S. (1997). *El chiste y su relación con lo inconsciente*. Ed. Amorrortu. Cuarta reimpresión.

Gordillo, A. (30 de septiembre 2016). Exposición Senado Bonaerense. Artículo del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires. Recuperado de: http://www.senado-ba.gov.ar/Prensa_Noticia_Individual.aspx?IdNoticia=238

Kafka, F. (2016). *El Proceso*. Madrid: Alianza Editorial.

- Maier J. (2004). *Derecho procesal penal* (2.^a ed.). Buenos Aires: Del Puerto.
- Marías, J. (1965). *Historia de la filosofía* (26.^a ed.). Revista de Occidente.
- Rajos, R. (2008). *I'Etat c'est moi*. (Tomo III). Ed. Dunken.
- Sartori, G. (1998). *Homo Videns. La Sociedad Teledirigida*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Taurus.
- Servin, J. A. (2008). Independencia del Poder Judicial. *Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro*, 23, 1137.
- Tolstoi, L. (2003). *La muerte de Iván Ilich*. Recuperado de <https://biblioteca.org.ar/libros/8163.pdf>
- Von Ihering, R. (1933). Jurisprudencia en broma y en serio. En el *Cielo de los Conceptos Jurídicos*, pp. 247 y ss. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado.